



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200038200

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Requierase a la parte demandante para que aporte el Formulario de Inscripción y Ejecución debidamente diligenciado, mencionado en el acápite de anexos de la demanda y en atención a lo dispuesto en el 41 y siguientes de la ley 1676 de 2013.*
- 2. Deberá el accionante dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, indicando expresamente el correo electrónico del abogado que coincida con el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 21 de Agosto de 2020 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200038000

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Deberá el accionante dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, indicando expresamente el correo electrónico del abogado que coincida con el Registro Nacional de Abogados.*
- 2. Requiérase a la parte demandante para que acredite que dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, indicando los canales digitales en los que deben citarse a los sujetos del proceso, incluyendo el correo electrónico de la parte demandada, así como la constancia de remisión de la demanda y los anexos a la parte demandada.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 40</i> <i>de hoy 21 de Agosto de 2020</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200037800

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Allegue el poder dirigido al Juez Municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 1º del artículo 82 del estatuto procesal, como quiera que el allegado menciona al Juez del Circuito.
2. Deberá el accionante dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, indicando expresamente el correo electrónico del abogado que coincida con el Registro Nacional de Abogados.
3. Informe el canal digital en que el deben ser notificados los testigos y la parte demandante, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020.
4. Dirija la demanda ante el Juez Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º artículo 82 del Código General del Proceso, como quiera que la allegada menciona al Juez del Circuito.
5. Informe el número de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir y si éste hace parte de uno de mayor extensión, aportando la documental que acredite su afirmación, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 40
de hoy 21 de Agosto de 2020
El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200037600

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO - ADMITIR la demanda de Restitución de Bien Inmueble de **MENOR** cuantía presentada por **KEEPEROMEGA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A.S.** contra **GILMA GÓMEZ PABÓN, MIGUEL ÁNGEL MESA GÓMEZ Y RICARDO ALFONSO MESA GÓMEZ.**

SEGUNDO - Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL.**

TERCERO: Notificar esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 290 del CGP. Por secretaría debe hacérsele saber a la demandada en el momento de la notificación cuenta con un término, de **veinte (20) días hábiles**, para contestar la demanda y proponer excepciones de estimarse pertinente.

CUARTO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al abogado **DANIEL GIOVANNY DÍAZ GONZÁLEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No **40**

de hoy **21 de Agosto de 2020**

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200037400

En virtud a lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **EDGAR ALFONSO LEÓN GÓMEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del pagaré N° 4010870096117011.

1.1. Por la suma de **\$4.674.569,00.** M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$110.547,00.** M/cte, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, contenido en el pagaré objeto de la ejecución.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, causados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Respecto del pagaré N° 5471290221245356.

2.1. Por la suma de **\$956.309,00.** M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

2.2. Por la suma de **\$14.742,00.** M/cte, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, contenido en el pagaré objeto de la ejecución.

2.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, causados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Respetto del pagaré N° 207419302005.

3.1. Por la suma de **\$40.503.933,82**. M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

3.2. Por la suma de **\$4.101.876,50**. M/cte, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, integrados al pagaré allegado como cimientito de la acción.

3.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, causados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4. Se niega librar mandamiento por el concepto denominado "otros conceptos" e "intereses moratorios anteriores al vencimiento de las obligaciones", por cuanto no se acreditó la causación o el pago de dichos rubros por parte de la actora.

5. Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

6. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

7. Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada **FANNY JEANETT GÓMEZ DÑIAZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY Y ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No **40***

*de hoy **21 de Agosto de 2020***

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200037200

De acuerdo a lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA S.A.** como endosatario del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ALEJANDRO MORALES PULECIO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 5460529.

1.1. Por la suma de **\$36.284.204.02**. M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. RECONOCER a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa en causa propia en virtud a su condición de Representante Legal de **AECSA S.A.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No **40***

*de hoy **21 de Agosto de 2020***

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200036800

*Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones de la actora no superan los **40 SMLMV** de que trata el artículo 25 inciso 2º del C.G.P., para ser ésta la Juez competente para conocer del asunto de la referencia.*

Conforme lo anterior, al tratarse la presente demanda de un asunto de mínima cuantía, en virtud a lo estipulado en los artículos 17, 25 y 26 del C.G.P., en concordancia con lo regulado por el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de ésta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 41 de hoy 21 de Agosto de 2020 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200036600

De acuerdo a lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y atendiendo a que de los documentos aportados se evidencia que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO - DAR APERTURA al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **RAMÓN ANDRÉS DUMES SERRANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.121.382 de Bucaramanga.

SEGUNDO - En aplicación de lo normado en el artículo 48 del CGP y de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se nombra como liquidador del presente proceso a la persona cuyos datos aparecen en el acta adjunta a la presente decisión, cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$400.000,00.

Conforme lo anterior, y para el pago de los honorarios aquí fijados, el liquidador designado proceda a constituir un depósito judicial a nombre del deudor en liquidación y a órdenes de este Despacho, por el valor del sesenta por ciento (60%) del valor de los honorarios fijados, es decir por la suma de \$ \$240.000,00 m/cte. (Artículo 25 Decreto 962 de 2009).

TERCERO - Por secretaría, comuníquesele al designado la presente decisión, para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado.

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

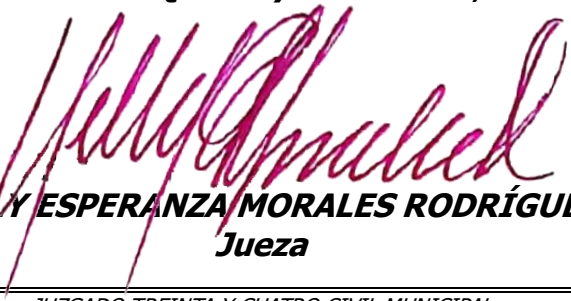
CUARTO - ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del CGP.

QUINTO - Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 ibídem).

SEXTO - Se advierte y previene a todos los deudores del señor **RAMÓN ANDRÉS DUMES SERRANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.121.382 de Bucaramanga, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SÉPTIMO - Por secretaría, ofíciase a CIFIN, DATA CREDITO y COVINOC, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No **40**

de hoy **21 de Agosto de 2020**

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200036000

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones de la actora no superan los 40 smmv de que trata el artículo 25 inciso 2° del C.G.P., para ser ésta la Juez competente para conocer del asunto de la referencia.

Conforme lo anterior, al tratarse la presente demanda de un asunto de mínima cuantía, en virtud a lo estipulado en los artículos 17, 25 y 26 del C.G.P., en concordancia con lo regulado por el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de ésta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 21 de Agosto de 2020 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200035800

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular del documento objeto de ejecución, se observa que no cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en razón a que los apartes resultan ilegibles, no se determina de manera palmaria la prestación, lo que hace que la obligación cuya ejecución se pretende no sea exigible clara y por ende inexigible.

Así las cosas, la obligación cuya ejecución se pretende no resulta expresa, clara, ni exigible. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO - NEGAR el mandamiento de pago solicitado a través del presente instrumento.

SEGUNDO - ORDENAR que se devuelvan los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose y previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No **40**

de hoy **21 de Agosto de 2020**

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200035600

En virtud a lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **RAÚL EDUARDO APOLINAR RODRÍGUEZ** y **ZASKIA KATHERIN BUSTOS VALENCIA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del Pagaré N° 132207671643.

1.1. Por la suma de **4394,1602** unidades de valor real equivalentes a **\$1.214.882,50**. M/cte, por concepto de 3 cuotas vencidas, las cuales se discriminan así:

Fecha de vencimiento	UVR	Pesos
4 de mayo de 2020	1456,2266	\$401.199,02
4 de junio de 2020	1456,9668	\$404.949,42
4 de julio de 2020	1480,9668	\$408.734,06

1.2. Por la suma de **289340,88** unidades de valor real equivalentes a **\$79.812.829,90**. M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital y las cuotas vencidas, causados desde la presentación de la demanda y la fecha de exigibilidad respectivamente, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa pactada de 13,50% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Respecto del Pagaré N° 4894441026169091



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2.1. Por la suma de **\$15.696.936.00**. M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.
- 2.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.
4. Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50S-40180675** hipotecado por la parte demandada en favor de favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria ante citado.
5. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.
6. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **40**
de hoy **21 de Agosto de 2020**
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200035400

En virtud a lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** como endosatario del **BANCO CAJA SOCIAL S.A. – BCSC S.A.**, contra **HÉCTOR EDUARDO PEÑA SANTANA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del pagaré N° 199174567138.

1.1. Por la suma de **\$42.132.073,99**. M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$5.398.618,05**. M/cte, por concepto de 9 cuotas vencidas a partir del 2 de noviembre de 2019 hasta el 2 de julio de 2020, en los valores establecidos en el literal a) del acápite de pretensiones de la demanda ejecutiva.

1.3. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes del 14,50% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital y las cuotas vencidas, causados desde la presentación de la demanda y la fecha de exigibilidad respectivamente, hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa pactada de 18,60% efectivo anual, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50C-591452** hipotecado por la parte demandada en favor de favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** como endosatario del **BANCO CAJA SOCIAL S.A. – BCSC S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria ante citado.

4. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

5. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 21 de Agosto de 2020 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200035000

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** *Allegue el poder dirigido al Juez Municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 1º del artículo 82 del estatuto procesal, como quiera que el allegado menciona una normatividad derogada.*
- 2.** *Deberá el accionante dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, indicando expresamente el correo electrónico del abogado que coincida con el Registro Nacional de Abogados.*
- 3.** *Aporte el plano certificado por la autoridad competente que contenga **NOMBRE COMPLETO E IDENTIFICACIÓN DE LOS COLINDANTES**, conforme lo establece el literal c), artículo 11 de la ley 1561 de 2012, como quiera que el allegado carece de tal información.*

De ser el caso, deberá la parte demandante acreditar que solicitó tal instrumento con dichas especificaciones, sin obtener respuesta, y deberá aportar el plano respectivo, dentro del término establecido en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

- 4.** *Informe el canal digital en que el deben ser notificados los testigos y la parte demandante, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No **40***

*de hoy **21 de Agosto de 2020***

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200034200

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Deberá el accionante dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, indicando expresamente el correo electrónico del abogado que coincida con el Registro Nacional de Abogados.
- 2.** Se requiere a la parte accionante para que aporte los documentos que reúnan los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y que contengan las obligaciones referidas en los numerales cuarto, quinto y sexto de la demanda, como quiera que únicamente se allegó como cimiento de la acción ejecutiva: (i) contrato de arrendamiento de local comercial, (ii) recibo de pago de servicio público cuyo valor no corresponde al mencionado en las pretensiones y (iii) copias de letras de cambio cuyo aceptante no es ninguno de los demandados.
- 3.** Informe a este despacho si en el proceso de restitución de inmueble arrendado referido en los fundamentos de hecho de la demanda, se profirió decisión condenatoria y si en el trámite de los mismos inició demanda ejecutiva en los términos del artículo 306 y siguientes de la ley 1564 de 2012.
- 4.** La parte ejecutante deberá adecuar sus pretensiones de la demanda en el sentido de establecer la fecha de causación y terminación de los intereses corrientes y los intereses moratorios, así como la tasa de interés pactada o sobre la cual pretende su cobro, respecto de cada uno de los capitales, a la luz de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No **40***

*de hoy **21 de Agosto de 2020***

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200033200

*Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones de la actora no superan los **40 SMLMV** de que trata el artículo 25 inciso 2º del C.G.P., para ser ésta la Juez competente para conocer del asunto de la referencia.*

Conforme lo anterior, al tratarse la presente demanda de un asunto de mínima cuantía, en virtud a lo estipulado en los artículos 17, 25 y 26 del C.G.P., en concordancia con lo regulado por el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de ésta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 40 de hoy 21 de Agosto de 2020 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200029800

Descubre esta judicatura, que por error involuntario se notificó un mandamiento de pago en el proceso de la referencia, que corresponde a otro trámite judicial que cursa en esta judicatura, razón por la cual se dispone dejar sin valor ni efecto el auto anterior.

*Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que las pretensiones de la actora no superan los **40 SMLMV** de que trata el artículo 25 inciso 2º del C.G.P., para ser ésta la Juez competente para conocer del asunto de la referencia.*

Conforme lo anterior, al tratarse la presente demanda de un asunto de mínima cuantía, en virtud a lo estipulado en los artículos 17, 25 y 26 del C.G.P., en concordancia con lo regulado por el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de ésta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No **40***

*de hoy **21 de Agosto de 2020***

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 11001400303420200029600

De acuerdo a lo consagrado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA – UPAC COLPATRIA**, contra **KARE ANDREA RESTREPO** y **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ACOSTA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del pagaré N° 202300001881.

1.1. Por la suma de **\$66.320.392,00**. M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$7.777.007,00**. M/cte, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, discriminados en la demanda

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Respecto del pagaré N° 4938130332861685.

2.1. Por la suma de **\$3.964.325,00**. M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.

2.2. Por la suma de **\$553.471,00**. M/cte, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, discriminados en la demanda.

2.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago, liquidados



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3. Respecto del pagaré N° 5406900572990737.

*3.1. Por la suma de **\$3.779.165,00**. M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.*

*3.2. Por la suma de **\$565.649,00**. M/cte, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, discriminados en la demanda.*

2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4. *Se niega librar mandamiento por el concepto denominado "otros conceptos", por cuanto no se acreditó por la actora el pago o la causación de dichos valores.*

5. *Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*

6. *Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50N-20313494** hipotecado por la parte demandada a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA – UPAC COLPATRIA**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria ante citado.*

7. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **GERMÁN JAIMES TABOADA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No **40**

de hoy **21 de Agosto de 2020**

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.